

Señor,

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

E.

S.

D.

DEMANDANTE: SATURNO E.U.

DEMANDADO: PIO INMOBILIARIA LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2014-0331

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
AUTO FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021

Su señoría, por medio del presente escrito se pone a su consideración y a ruego de parte se trámite lo contemplado en el artículo 318 y en subsidio 319 y se ordene la suspensión de la audiencia de remate.

El recurso contra el auto de fecha 21 de octubre de 2021 donde el honorable despacho fija fecha y hora para la diligencia de remate se sustenta en que el juzgador, vulnera garantías constitucionales y no toma en consideración que de fecha 18 de febrero de 2019 el JUZGADO SEGUNDO PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS ordenó como medida de protección de conformidad a los artículos 154, numeral 3 y 5 C.P. ordenar al despacho la suspensión de la diligencia de remate de bienes embargados.

Por lo tanto por medio del presente se solicita al honorable despacho se sirva reconsiderar su decisión y se sirva suspender la diligencia mencionada, toda vez que de lo contrario se vulnerarían garantías y derechos constitucionales, por lo que se insta al despacho como garante constitucional reconsiderar la decisión tomada.

Recordando al despacho que el proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción, que es un principio rector del Estado Social de Derecho, cuyo desconocimiento implicaría vulnerar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 C.N., es

entonces, que si no ocurre la suspensión se corre el peligro de alterar la coherencia axiológica, lo que inevitablemente desencadena en efectos perversos al proceso.

Al presente se anexa PDF de la decisión del JUEZ SEGUNDO PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

De antemano agradezco la atención brindada al presente,

Atentamente,



Daniel A. Moncada A.
DANIEL ANDRÉS MONCADA ANDRADE

C.C. 1.022.383.074

T.P. 290.824

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SAN
ANDRÉS, ISLAS.

San Andrés Isla, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

C. U. I.: 880016001208201700822.

Inicio audiencia: 03:30 p.m.

Fin audiencia: 06:15 p.m.

SOLICITUD: MEDIDA DE PROTECCIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 154, NUMERAL 3° Y 5° C.P.
SOLICITANTE: RENATO MARCIANO.
DELITO: FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. -

ASISTIÓ:

Fiscal Seccional No. 01: Dra. YAMILY ARGUELLO SALOMON.

Apoderada de la víctima Renato Marciano: LAURA NATALY CASTILLO GARAY.

Gerente de PIO inmobiliaria San Andrés LTDA: ERNESTO ALONSO URREGO FEBRYS.

SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 154, NUMERAL 3° Y 5° C.P.
Inicio audiencia: 03:30 p.m.

Se verifica la asistencia de la señora fiscal y los apoderados de las víctimas que comparecen a la audiencia.

Se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la víctima solicitante en el presente asunto, a la profesional en derecho Laura Nataly Castillo Garay, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.040.634 de Bogotá, D.C., y portadora de tarjeta profesional de abogado No. 244533 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acto seguido, el Despacho concede la palabra a la apoderada del solicitante, quién soporta su petición en el artículo 154, numeral 3° y 5° C.P., y procede a argumentar lo pertinente.

Se le da traslado a la Sra. Fiscal, la cual no se opone a la solicitud realizada.

La señora Jueza, luego de un análisis cuidadoso del caso, toma la decisión de acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la víctima, y, en consecuencia, ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal solicitándole adoptar las medidas tendientes a no vulnerar las garantías que le corresponden a las víctimas dentro de este proceso penal, consistente en la suspensión de la diligencia de remate de los bienes embargados por cuenta de este proceso, hasta tanto no se allegue la prueba grafológica ordenada por la Fiscalía General de la Nación.

Esta decisión queda **NOTIFICADA EN ESTRADO.**

Las partes no interponen recurso.

La presente se da por finalizada a las 06:15 p.m.

LICENIA BURBANO SMITH
JUEZA